



FECHA:	Dos (02) de Junio de 2023.
---------------	----------------------------

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00035-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
DEMANDADO	SER MEDIC IPS SAS

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, el cual paso al Despacho por solicitud verbal suya.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00035-00
Demandante	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
Demandada	SER MEDIC IPS SAS
Auto Interlocutorio No.	0159-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el plenario, advierte el Despacho la necesidad de adicionar la providencia anterior, identificada con el No. 0158-2023, calendadas 31 de Mayo de 2023, o lo que se procederá fundado en lo preceptuado en el Artículo 287 del CGP, teniendo en cuenta que, de manera involuntaria se omitió resolver un punto que legalmente debió ser objeto de pronunciamiento.

En efecto, mediante memorial arrimado a las foliaturas el pasado 30 de Mayo del hogaño, el mandatario de la parte ejecutante pidió requerir a varios establecimientos bancarios y a ciertos actores del Sistema de Seguridad Social en Salud, a fin de que emitieran pronunciamiento frente a las órdenes de embargo libradas por el Despacho a través del proveído fechado 20 de Mayo de 2022 y comunicadas mediante oficios n.º 0259-22 y 0091-23, los cuales fueron recibidos en los canales digitales de cada uno de los destinatarios; por tanto, al ser procedente la solicitud en comentario, el Despacho accederá a la misma, toda vez que, de la simple revisión del plenario emana que a la fecha ciertas entidades destinatarias de las cautelas aquí decretadas han asumido una actitud pasiva frente a las mismas, inobservando con dicha postura el mandato expreso contenido en el inciso 2º del numeral 4º y en el numeral 10º del Artículo 593 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

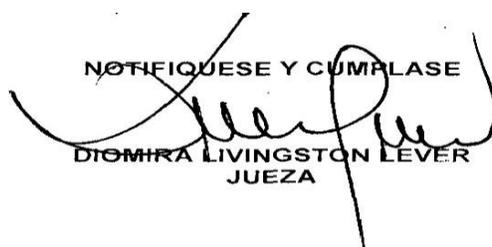
RESUELVE

ADICIONAR la parte resolutive del Auto No. 0158-2023 calendado Treinta y uno (31) de Mayo de 2023, proferido por el Despacho dentro del trámite de marras, con dos nuevos numerales así:

“NOVENO: REQUERIR a los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS a fin de que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta a la orden de embargo emitida por el Despacho a través de la providencia calendada Veinte (20) de Mayo de 2022 y comunicada mediante oficio n.º 0259 de 2022, recibida en el canal digital de cada una de las entidades financieras desde el Dieciséis (16) de Junio de 2022.

DÉCIMO: REQUERIR a las entidades UT MEDISANT, UT DEL NORTE, NUEVA EPS, IPS UNIVERSITARIA, SANIDAD MILITAR, POLICIA NACIONAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES y PROVIDENCIA, a fin de que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta a la orden de embargo emitida por el Despacho a través de la providencia calendada Veinte (20) de Mayo de 2022 y comunicada mediante oficio n.º 0091-2023, recibidas en el canal digital de cada una de las entidades destinatarias desde el Nueve (09) de Marzo de 2023”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.033, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06 de Junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario